

Política institucional sobre hostigamiento e intimidación o “bullying” y acoso cibernético “cyberbullying”

Trasfondo

La Universidad Ana G. Méndez está comprometida en promover un ambiente de aprendizaje y de trabajo libre de violencia y que propicie estilos de vida saludables a la comunidad universitaria en general. Destaca la necesidad de que estudiantes y asociados realicen sus estudios y labores de manera armoniosa y libre de cualquier hostigamiento e intimidación o “bullying” y de acoso cibernético. Este tipo de intimidación, fomentado por personas que abusan de su poder, real o percibido, pueden provocar condiciones de salud físicas o emocionales.

La comunidad universitaria es responsable de conocer sobre esta política y desalentar cualquier situación de hostigamiento e intimidación o “bullying” o de acoso cibernético que ocurra en la universidad. De conocer casos sobre estas situaciones deberá tomar acción inmediata y notificar al Decanato de Estudiantes, según establecido en el protocolo para el manejo de casos de hostigamiento e intimidación o “bullying” o de acoso cibernético.

Propósito

La Universidad Ana G. Méndez mantiene su política de ofrecer un ambiente laboral y de estudio, de sana convivencia, libre de hostigamiento e intimidación o “bullying” y de acoso cibernético. Es necesario conocer estas conductas, sus consecuencias y cómo manejar las mismas. Cualquier estudiante o miembro de la comunidad que incurra en este tipo de conducta será encontrado, en abierta violación de las normas y políticas, así como de las leyes federales y locales vigentes. Estará

expuesto a medidas disciplinarias que podrían conllevar separación, expulsión de la institución dependiendo de la magnitud de la falta.

Para efectos de esta política, se utilizan indistintamente los conceptos de acoso, hostigamiento, intimidación o “bullying”.

Base legal

Esta política se establece en cumplimiento con la Ley Núm. 85 de 2017, conocida también como Ley Alexander Santiago Martínez. La misma prohíbe el hostigamiento e intimidación o “bullying” y el acoso cibernético entre los miembros de la comunidad estudiantil. Requiere el desarrollo de protocolo para intervenir con los afectados por estas conductas. Estas políticas aplican a todas las instituciones públicas y privadas, desde nivel elemental hasta las de nivel universitario.

Definiciones

La Ley Núm. 85 de 2017 – Ley contra el hostigamiento e intimidación o “bullying”, define este tipo de conducta de la siguiente manera:

- a. Hostigamiento o intimidación “bullying”; cualquier patrón de acciones realizado intencionalmente, ya sea mediante abuso psicológico, físico, cibernético o social, que tenga el efecto de atemorizar a un o una estudiante o un grupo de estudiantes e interfiera con este, sus oportunidades escolares y su desempeño, tanto en el salón de clases como en su entorno social inmediato. El hostigamiento o intimidación “bullying” debe ser un patrón de conducta constituido en más de un acto, y usualmente se extiende por semana, meses e incluso años.

El hostigamiento o acoso “bullying” puede deberse a razones de:

- Raza
- Color
- Sexo
- Lugar de nacimiento
- Ideas políticas o religiosas
- Origen o condición social

- Composición familiar o del hogar
- Orientación sexual
- Identidad de género
- Discapacidad o impedimento físico o mental
- Víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso

Pueden existir otras razones para el acoso. No todos los incidentes de violencia, agresión y conflictos entre los estudiantes en la comunidad universitaria pueden definirse como hostigamiento. Para que se considere acoso debe ser una conducta repetitiva, intencional y que cree un desbalance en la relación de poder real o percibido por la víctima. Dependiendo de la severidad, un solo acto puede ser considerado como hostigamiento e intimidación.

- b. Hostigamiento e intimidación por cualquier medio electrónico o mediante el uso de la internet “cyberbullying”; es el uso de cualquier comunicación electrónica oral, escrita, visual o textual, realizada con el propósito de acosar, molestar, intimidar, y afligir a un estudiante, a un grupo de estudiantes o a miembros de la comunidad universitaria; y que suele tener como consecuencia daños a la integridad física, mental o emocional del individuo afectado, a su propiedad y la interferencia no deseada con las oportunidades, el desempeño y el beneficio del afectado. Aunque las acciones no se originen en la institución educativa o en el entorno inmediato, el acoso cibernético tiene graves repercusiones y consecuencias adversas en el ambiente educativo.

El acoso en la comunidad universitaria se puede presentar en las siguientes modalidades:

Acoso físico: es el contacto físico con intención de causar dolor o daño. Se presenta como golpes, heridas, patadas, salivazos, bofetadas, empujones, halones de pelo, mordiscos y otros. Podría implicar también, la destrucción de propiedad del acosado (mochila, celulares, objetos personales y otras pertenencias).

Acoso social: es toda conducta repetitiva dirigida a excluir, marginar, discriminar o aislar a un individuo, mediante acciones tales como: rumores, difamación o chismes, entre otros.

Acoso psicológico o emocional: conducta que atente contra la autoestima de la persona, tales como amenazas, humillaciones, burlas, chantaje, rechazos y que pueden evidenciarse en sentimientos de impotencia, falta de pertenencia, aislamiento, ansiedad, temor, inseguridad. Se incluye, además, el discrimen por orientación sexual o identidad de género, entre otros.

Acoso cibernético “cyberbullying”: cualquier tipo de acoso donde se utiliza la tecnología. A diferencia de las modalidades anteriores, en esta situación, una sola acción se considera acoso debido al alcance de divulgación de las redes sociales.

Alcance

Esta política aplica a la comunidad estudiantil, personal docente y no docente, personal de contrato en los recintos y centros universitarios de la Universidad Ana G. Méndez. Un estudiante puede ser intimidado o acosado por otro estudiante, por un asociado, personal de contrato o personal docente. De la misma manera, un asociado, personal de contrato o personal docente puede sentirse intimidado por un estudiante.

Toda persona de la comunidad universitaria que identifique un caso de hostigamiento e intimidación o “bullying” o de acoso cibernético es responsable de notificarlo a las autoridades pertinentes. Esta acción es de suma importancia para identificar, informar y documentar sobre este tipo de agresores en la comunidad universitaria, ya que se reconoce que es una responsabilidad moral y legal en toda institución.

Esta responsabilidad incluye a los estudiantes, asociados, personal docente y no docente u otro personal que labore en la institución y que ofrezca servicios profesionales o por contrato. Toda la comunidad universitaria debe entender cómo identificar la conducta de hostigamiento e intimidación o “bullying” o de acoso cibernético, conocer métodos efectivos de intervención y saber cuáles serán las consecuencias para cada tipo de conducta.

Procedimientos para la atención, investigación y radicación de querellas

1. La Universidad Ana G. Méndez desarrollará un plan de actividades educativas sobre el hostigamiento o acoso “bullying” y acoso cibernético; tipos de intimidación y sus consecuencias para toda la comunidad universitaria. Se incluirán estudiantes nuevos, padres, personal docente y no docente, entre otros. Esto se hará a través de distintos medios.
2. Aquel personal que entienda que es víctima de hostigamiento o acoso “bullying”, o acoso cibernético deberá notificarlo:
 - a. Toda persona que se sienta hostigada o víctima de “bullying”, deberá notificarlo al Decanato de Estudiantes.
 - b. Cualquier estudiante o miembro de la comunidad universitaria puede radicar una querella cuando observe cualquier tipo de hostigamiento que afecte a otra persona en la universidad.
3. Se debe radicar una querella escrita al Decanato de Estudiantes.
4. La querella será atendida en un término no mayor de tres días laborables luego de radicada.
5. Se entrevistará al querellante para establecer hechos, identificar testigos y recopilar cualquier otra evidencia.
6. Se entrevistará al querellado para explicar hechos y cualquier situación sobre el incidente.
7. Dependiendo de los resultados de la investigación, se determinará si se refiere el caso al Consejo/Comité de Disciplina.
8. Los resultados de la investigación y la acción a tomar serán comunicados tanto al querellante como al querellado por el Decanato de Estudiantes.

9. En el manejo de estas situaciones se trabajarán los casos a tono con lo establecido en el **Protocolo para la prevención e intervención de casos de hostigamiento e intimidación o “bullying” y de acoso cibernético.**
10. Las sanciones y acciones disciplinarias por violación a esta política dependerán de quién sea el querellado o querellante (estudiante o empleado) y estará respaldado por el Reglamento de Estudiantes, Manual del Empleado y otros.
11. Dependiendo de la gravedad, leyes estatales y federales podrán aplicar. La amonestación verbal, escrita, despido, expulsión, podrán formar parte del procedimiento disciplinario.
12. No se permitirán represalias de una parte o de otra.

Vigencia

Esta política entrará en vigor de inmediato.

Esta política será revisada y enmendada, según se vaya modificando cualquier ley o norma aplicable.

Revisado el 10 de marzo de 2022